

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
Santiago de Cali, seis de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO N°:	975
RADICADO:	760013110012-2020-00253-00
PROCESO:	PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	GISSELLE SABIO LOZANO
DEMANDADO:	ARMANDO FRANCISCO CORTES BUELVAS
MENOR:	SAMUEL CORTES SABIO
TEMA Y SUBTEMAS:	AUTO ADMITE DEMANDA

Correspondió por reparto a esta agencia judicial el conocimiento de la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, presentada por intermedio de apoderada judicial por la señora GISSELLE SABIO LOZANO, en interés del menor SAMUEL CORTES SABIO, en contra del señor ARMANDO FRANCISCO CORTES BUELVAS.

1

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 315 numeral 2 del C.C, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, presentada por la señora GISSELLE SABIO LOZANO, en interés del menor SAMUEL CORTES SABIO, en contra del señor ARMANDO FRANCISCO CORTES BUELVAS por la causal 2 del artículo 315 del CC.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: EMPLAZAR al demandado señor ARMANDO FRANCISCO CORTES BUELVAS, para los fines dispuestos en el artículo 293 del Código General del Proceso y en la forma establecida en el artículo 108 ibídem, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CITAR por aviso o mediante emplazamiento a los parientes paternos y maternos del menor SAMUEL CORTES SABIO, entre ellos a los señores STELLA BUELVAS, JACKELINE CORTES, PIEDAD CORTES, CARMEN ANA

CORTES, LUIS FRANCISCO SABIO LOZANO Y MELBA ELIZABETH LOZANO DEL SABIO que deben ser oídos, conforme al contenido de los artículos 395 del CGP, inciso segundo, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 586 del C.G.P., en la forma establecida en el artículo 108 ibídem, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: NOTIFICAR a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público, con entrega a éste último de copia de la demanda y sus anexos, para que solicite las pruebas que considere pertinentes.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

(2)